



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL SOBRE PRECISIONES N° 57/2016

VISTOS:

En vista a la necesidad de regularizar y sanear las Áreas consignadas como ASR's, producto de las planimetrías aprobadas por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se ve por conveniente realizar un instrumento técnico legal que viabilice los trámites que se encuentran en las diferentes instancias de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial.

Que, ante esta necesidad y en aplicación de los instrumentos en vigencia como la Ley 247, Ley 803, el Decreto Supremo N° 1314, Decreto Supremo N° 2841, Decreto Municipal N° 14/15, Decreto Municipal N° 19/16, el Reglamento Municipal para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N° 247, aprobado por Ordenanza Municipal N° 133/12, para la viabilización y recepción de los trámites mencionados se elabora el presente instrumento.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 302, Inciso I, determina que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, numeral 29 el Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos, numeral 37 Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito Municipal y numeral 42 la Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación Departamental y nacional.

Que, La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 8, numeral 3, dispone que es función de la autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, de igual manera, la misma Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 82, Inciso V numeral 1 establece como competencias Municipales el diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción y numeral 2 el formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 15, Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente"

POR TANTO:

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones previstas en la Ley N° 482, Ley N° 247, Ley 803, Decreto Supremo N° 1314, Decreto Supremo N° 2841, Decreto Municipal N° 14/15, Decreto Municipal N° 19/16, Reglamento Municipal para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N° 247, aprobado por Ordenanza Municipal N° 133/12.

RESUELVE:



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO PRIMERO.- En el marco de la **Administración Territorial** y en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones dependientes de Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, **procédase con la recepción de trámites y atención de todo cliente administrado que demande certificaciones de superficies, colindancias y todo dato técnico** que el interesado requiera, previa acreditación de su interés legítimo y sin dilación innecesaria, otorgando respuesta por escrito y fundamentada de la prosecución o no del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Direcciones dependientes de la SMOT procedan con las **correcciones de datos técnicos que sean demandados por personas naturales**, con el fin de que los mismos cuenten con la relación y coherencia entre títulos de propiedad, instrumentos técnicos, consolidación física y registros, tanto en el GAMS (Planos de Línea Municipal y Cambios de Nombre), como en Derechos Reales, en apego al Artículo 302, Inciso I, numerales 29, 37, 42, de la C.P.E., Artículo 82, Inciso V, Numerales 1, 2, de la Ley 031 y Artículo 16, numeral 4, de la Ley N° 482.

ARTÍCULO TERCERO - Las Direcciones dependientes de la SMOT realicen el registro, y procesamiento de los tramites en las diferentes dependencias, de cada proceso encarado en apego a los Artículo 1° y 2° del presente Decreto Municipal debiendo los interesados **presentar los requisitos establecidos en las instancias competentes para el procesamiento de los trámites.**

ARTÍCULO CUARTO.- Se **INSTRUYE** a las Direcciones dependientes de la SMOT, se **procesen las ASR's (Áreas Sujetas a Revisión)** establecidas dentro de las planimetrías de Regularización del Derecho Propietario, de manera diferida de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Las ASR's que se acogen a lo dispuesto por la Ley 247, Ley 803 y normas conexas y los instrumentos relacionados, pero que en la aprobación de la planimetría quedaron como tales porque **el interesado no completó o presentó su documentación**, se procesarán a través de la **Dirección de Regularización del Derecho Propietario**, una vez presentados por el interesado los requisitos establecidos. Para lo cual se elaborará el plano individual del predio en tratamiento, que deberá hacer referencia gráfica a la planimetría inicial de la cual emerge, que fue aprobada mediante la Ley 247, Ley 803 y normas conexas y su instrumento de aprobación.

En base a los Informes Técnico legales y al no identificarse bienes municipales de dominio público a ser registrados, se aprobará el plano individual mediante Resolución Administrativa emitida por SMOT.

Una vez concluido el trámite, la Resolución Administrativa y sus antecedentes deben ser adjuntados al expediente inicial, como complementación y respaldo.

- b) En los espacios al interior de las planimetrías elaboradas por DRDP, en el marco de la ley 247, Ley 803 y normas conexas, donde se identifique consolidación predial, podrán incluir manzanas que no se acogen a dicho instrumento, dejando como ASR a toda la manzana, siempre y cuando tengan consolidaciones y no exista instrumento de asignación de uso de suelo contrario al residencial, con la finalidad de identificar y precautelar las áreas consolidadas como bienes municipales de dominio público. Pudiendo éstas manzanas acogerse al presente instrumento.
- c) Las ASR's que no cumplen con los requisitos de elegibilidad de la Ley 247, Ley 803 y normas conexas, se procesarán a través de la **Dirección de Regularización Territorial (DRT) o la Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico PRAHS (UMMPH-PRAHS)**, en cumplimiento de los Instrumentos y requisitos establecidos para el saneamiento e inserción de predios en la trama urbana, en vigencia y conforme al presente instrumento.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- d) La DRT o UMMPH-PRAHS procederá a la tramitación de las ASR's que cuenten con anotación preventiva.
- e) En caso que los propietarios de predios consignados como ASR's cuenten con registro preventivo tengan o no que realizar cesiones a favor del Municipio, la oficina de DRT o UMMPH-PRAHS (según corresponda), emitirá un informe a la SMOT a efectos de que esta instancia emita Resolución Administrativa y se proceda al sellado en DRT o UMMPH-PRAHS del plano respectivo con el rótulo de "solo para registro definitivo ante Derechos Reales" el que permitirá la viabilización en dicha instancia dando así continuidad a su trámite y logrando la anotación definitiva.
- f) Las áreas identificadas como ASR's, dentro de los proyectos de Planimetría de Regularización aprobados, serán procesadas y aprobadas con las superficies y cotas perimetrales que reflejen en el levantamiento realizado por la unidad encargada de procesar el trámite de aprobación de dichas ASR's.
- g) Se procesarán las áreas identificadas como ASR's, dentro de los proyectos de Planimetría de Regularización aprobados, que en levantamiento o en títulos se identifiquen con superficies inferiores a 150 m².
- h) La DRT o UMMPH-PRAHS en virtud a su competencia procederá a la tramitación de las ASR's en las que se identifiquen diferencias entre títulos de propiedad, consolidación y poligonal de intervención aprobada mediante proceso de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares en marco de la ley 247, Ley 803 y normas conexas ya que se encuentran definidos por el entorno aprobado.
- i) Los requisitos que deberán ser presentados por el cliente administrado para la aplicación del presente instrumento en las ASR's que no se acojan a los requisitos para ser aprobados por la Ley 247 y el Reglamento Municipal para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N° 247, Ley 803, aprobado por Ordenanza Municipal N° 133/12 y normas conexas son:

Valores:

- 1) Fólder Municipal, Carátula Municipal, con nombre del propietario; Formulario de Identificación de F-012, llenado y firmado por el proyectista y propietario con los detalles correspondientes; Formulario de Normas F-05

Documentos Legales:

- 2) Nota de solicitud al Director de Regularización Territorial o Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico – PRAHS (según corresponda) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con firma del interesado, que contemple la especificación de nombre del titular, titulares y/o apoderado legal según corresponda, superficie, colindancias, alodialidad, detalle de requisitos.
- 3) Testimonios de Derecho Propietario en Original o fotocopia Legalizada y folio real original y actualizado. En caso de haber existido ventas, se deberá acompañar con los testimonios.
- 4) Cuando Corresponda Poder notarial en original o copia legalizada a nombre de quien lleva adelante el trámite.
- 5) Documento de deslinde realizado con los propietarios actuales de todo el perímetro, exceptuando en los sectores en que ya se cuente con producto urbano aprobado o sean predios aprobados en una planimetría de regularización. Asimismo adjuntar un plano referencial de límites firmado por el o los propietarios, exceptuando para deslindes judiciales o notariales.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- 6) Certificado treintañal emitido por DDDR, en caso de requerirse, según valoración técnico legal.
- 7) Últimos cinco impuestos fiscalizados, que deberán ser actualizados en la etapa final.
- 8) Certificados de las empresas de servicios básicos (ELAPAS, CESSA, YPFB) en los que indiquen si por el predio atraviesa algún ducto o instalación (en caso que se requiera).

Documentos Técnicos:

- 9) Plano de ubicación con relación a la mancha urbana a esc. 1:5000.
- 10) Plano de levantamiento topográfico identificando la poligonal, con niveles cada un metro, con orientación norte, identificando las colindancias a escala visible. Y mínimo dos secciones transversales y longitudinales, a escala visible.
- 11) Medio magnético que contenga plano de ubicación, plano de levantamiento topográfico y secciones.

Todos los documentos técnicos solicitados deberán estar con sello y firma del Topógrafo y el colegio de Topógrafos.

En la etapa final:

- 1) Medio digital en 2 copias que incluyen los planos finales, y el de levantamiento topográfico.
- 2) Memoria descriptiva de la realización del proyecto con la respectiva firma y sello del proyectista que elabora el proyecto.
- 3) Juego de planos finales para el municipio, en dos ejemplares en papel cebolla y cinco ejemplares en papel bond debidamente firmados y sellados por el o los proyectistas y los respectivos entes Colegiados a los que estos se encuentran afiliados y todos los planos y documentación generada en las anteriores etapas y si el interesado requiere otras copias presentará el número de planos adicionales requeridos con las respectivas firmas y sellos.
- 4) Folio Real vigente y certificado alodial, emitidos por la oficina de Derechos Reales

ARTÍCULO QUINTO.- Se **INSTRUYE** a las Direcciones dependientes de SMOT, que procesan los proyectos emergentes del Reglamento Excepcional y Transitorio de Incorporación a la Trama Urbana de Predios Para Uso no Habitacional, (aprobado mediante Decreto Municipal N° 019/2016) y que cuenten con consolidación anterior a la aprobación del mencionado reglamento, previo análisis técnico legal, podrán ser aprobadas con el porcentaje (%) de cesión identificado.

- a) El Reglamento Excepcional y Transitorio de Incorporación a la Trama Urbana de Predios Para Uso no Habitacional (aprobado mediante Decreto Municipal N° 019/2016), en sus diferentes artículos, a partir de la fecha y mientras no haya otro instrumento será aplicable a toda infraestructura especial de uso no habitacional a ser emplazada al interior del radio urbano para su inserción a la trama urbana, aclarando que este reglamento no establece Superficie máxima de ubicación (SMU) y Superficie máxima de construcción (SMC), ni parámetros de edificación, estando estos sujetos a la normativa aplicable a cada ámbito territorial.
- b) Todas las construcciones que se consoliden con posterioridad a la aprobación del presente decreto e incumplan el reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 019/2016 serán pasibles a la aplicación del reglamento de demoliciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Se **INSTRUYE** a las Direcciones dependientes de SMOT, dar curso a **todos los loteamientos** o lotificaciones en los que por efecto de aprobación de planimetrías de regularización, al interior de sus poligonales fueron identificados por imperio de la Ley 482 espacios de dominio público (áreas Verdes, de Equipamiento, vías y otros) de la siguiente manera:

- a) En los casos en que el resto del predio matriz **INGRESE DENTRO DE UN PROCESO DE LOTEAMIENTO** y parte del mismo haya sido tramitado en el marco de la Ley 247



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Ley 803 y normas conexas con la aprobación de una planimetría; deben cuantificarse dichas áreas, como porcentajes de cesión anticipada en favor del Gobierno Autónomo Municipal, por lo que los mismos ya deben ser tomados en cuenta como parte de Cesión en el trámite de lotificación, cuya poligonal, únicamente para efectos de cálculos, debe encontrarse referida al total de la superficie de títulos del predio matriz y completar las superficies de cesión a dominio público, de acuerdo AL REGLAMENTO DE LOTEAMIENTOS, URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS CERRADOS.

- b) En los casos que los predios consignados como ASR, que ingresen como proceso de Loteamiento o lotificación cuenten con un solo propietario de la superficie total identificada como ASR, éste deberá proceder a la cesión según reglamento de Loteamiento, Urbanizaciones y Condominios Cerrados.
- c) En los casos que los predios consignados como ASR, que ingresen como proceso de Loteamiento o lotificación **cuenten con consolidación total o con títulos individualizados de derecho propietario registrados de forma definitiva o preventiva, anterior a la fecha de emisión del presente instrumento**, se realizará el cálculo de las áreas de cesión de acuerdo al reglamento de loteamientos, urbanizaciones y condominios cerrados, misma que podrá ser calculada en monto económico y cancelada en base a una multa proporcional a su superficie de acuerdo al avalúo otorgado por la unidad de Catastro Multifinalitario.
- d) Todas las áreas de dominio público que fueron identificadas y aprobadas en las planimetrías deberán ser descontadas de la matrícula a la cual pertenecen; por lo que el propietario que está realizando su trámite en el marco del presente decreto además de transferir las superficies aplicables a cada uno de los casos anteriores, debe transferir lo que tenga a su nombre y fue identificado en la planimetría inicial, para su registro en DRRR a nombre del municipio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- INSTRUIR a las Direcciones de SMOT, dar curso a todos los Loteamientos o lotificaciones que cuenten con anotaciones preventivas de superficies iguales o superiores a los 10000 m² procediéndose de la siguiente manera.

- a) Recepción del trámite en la DRT o en UMMPH PRAHS, cumpliendo todos los requisitos, procesamiento del trámite tanto en la parte técnica como legal dentro de las cuatro fases del proceso de Loteamiento, emisión del informe final a la MAE, revisión técnico – legal por parte de la Comisión Revisora de loteamientos, con la única observación de la anotación preventiva, se procede a la publicación del proyecto, en caso de no existir oposición al mismo, se deriva a la SMOT a efectos de que esta instancia emita Resolución Administrativa y se proceda al sellado en DRT o UMMPH-PRAHS del plano respectivo con el rótulo de "solo para registro definitivo ante Derechos Reales" el que permitirá la viabilización en dicha instancia dando así continuidad al trámite de Loteamiento hasta su culminación.

ARTÍCULO OCTAVO.- En aplicación al presente Decreto Municipal, se procesarán todas las solicitudes efectuadas ante las diferentes instancias que por falta del presente instrumento no fueron atendidas.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los días 12 del mes de Diciembre de 2016.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia


Ing. PhD. Ivan Arcianega Collazos
H. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE



Dr. Enrique Leño Palenque
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL


Lic. MSc. Wilberth Mario Ramos Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO


Lic. Elizabeth Flores Palenque
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE


Lic. Pedro Salazar Collazos
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Lic. Maria Teresa Mancilla Flores
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA


Ing. Waldo Agral Mentalvo Peralta
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Ing. Ximena Campos Fernández
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


Arq. Juan Horacio Quispe Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C. // Arch.
C. // S.M.O.T.